

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2021-00146, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente, se informa que el proceso fue compensado como ejecutivo, encontrándose pendiente darle trámite a la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho	
Primera Instancia favor Demandante.....	\$600.000.00
Total.....	\$600.000.00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00146 00

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Mary Luz Morales Moreno contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, la demandante **MARY LUZ MORALES MORENO**, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución, contra **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, seguida del proceso ordinario, implorando que en la misma se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de ésta, por las condenas impuestas por esta sede judicial, en audiencia pública de fecha 11 de mayo de 2022, adicionada en audiencia del 16 de junio de 2022.

Considera éste Despacho que es procedente la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago, en razón a que lo que se pretende ejecutar es la sentencia proferida por esta sede judicial, en audiencia pública de fecha 11 de mayo de 2022, adicionada en sentencia complementaria del 16 de junio de 2022, así pues, se tiene que los documentos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de

trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, señala que toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares solicitadas, se tiene que estas no cumplen con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., en razón a que no se hizo con la formalidad de la manifestación bajo la gravedad de juramento, en el sentido de indicar que los bienes objeto de medida son propiedad de la ejecutada, por lo tanto, no se dispondrá su decreto.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso Ordinario Laboral de la referencia, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARY LUZ MORALES MORENO** y en contra de **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1.1) \$1.416.362.00 por concepto de Salarios
- 1.2) \$629.333.00 por concepto de Auxilio de Cesantías
- 1.3) \$48.899.00 por concepto de Intereses a las Cesantías
- 1.4) \$48.899.00 por concepto de sanción no pago intereses Cesantías
- 1.5) \$629.333.00 por concepto de Prima de Servicios
- 1.6) \$314.667.00 por concepto de Compensación de vacaciones
- 1.7) \$1.823.098.00 por concepto de Indemnización por despido sin justa causa.

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser cancelada por la parte ejecutada dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, mediante anotación en estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: DENEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, acorde a lo considerado.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 123 de fecha 19 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b919ae4691d215846dacefebd09e17c46a16f5ea27f19fee4c7c3cfa586cceb5**

Documento generado en 16/09/2022 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>